

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Beneficencia. = Núm. 227.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

Ha llamado la atencion de S. M. el que en algunas provincias se desatienda la letra y precepto de la ley autorizando la ejecucion de obras en los establecimientos públicos de beneficencia, y la adjudicacion de servicios en los mismos, sin que para aquellas haya precedido Real autorizacion, ni para ambas la subasta que requieren las leyes, y especialmente el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Para evitar estas ó parecidas irregularidades, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que mientras se circula la instruccion que para el debilo cumplimiento y mejor inteligencia del expresado Real decreto se expedirá próximamente, y de la cual se ocupa la Direccion de Administracion local, prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto:

1.º Que bajo ningun concepto permita que se ejecuten obras de nueva planta ni reparos en los edificios y fincas de beneficencia sin que para ellas preceda la autorizacion de S. M., ó la de V. S., según los casos.

2.º Que cuando las obras sean de las que necesitan la Real aprobacion, no se proceda á realizarlas bajo ningun pretexto hasta que, instruido el oportuno expediente, recaiga la autorizacion de S. M., pues de lo contrario se exigirá la mas severa responsabilidad á quien correspondia.

3.º Que ningun servicio ni obra se adjudique ni realice, si llega á la cantidad que fija

el art. 14 del citado Real decreto, sin previa licitacion pública y aprobacion del remate por la Autoridad competente, á fin de que los fondos de beneficencia reporten las ventajas consiguientes al sistema de concurrencia y publicidad en todos los contratos.

Y 4.º Que tanto en los expedientes de obras, como en los de servicios, se observen las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, según que los establecimientos sean municipales ó provinciales, exceptuándose tan solo el servicio de estancias.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos. Leon 19 de Julio de 1855. = Luis Antonio Mero.

Núm. 228.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LEON.

Para llevar á cabo las prevenciones hechas por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad en el Real decreto de 1.º del actual, referente al cobro de sus haberes en la Tesorería de esta provincia por las clases pasivas, se cree esta oficina en la necesidad de hacer las aclaraciones siguientes:

1.º Los justificantes de existencia se harán en lo sucesivo en los impresos que circulará la Contaduría de la provincia para cuyo efecto remitirá ejemplares á los puntos que ofrecen mas comodidad á las enunciadadas clases, y con respecto á los individuos que radiquen en esta ciudad ó sus inmediaciones se les facilitarán en la Contaduría desde el dia 25 del corriente en adelante y en igual fecha en los meses sucesivos: debiendo advertir que de conformidad con la prevencion 2.ª del referido Real decreto, serán admitidas las justificaciones que

en papel sellado tuvieren los interesados para la percepcion de los haberes del corriente mes.

2.^a Las papeletas de que tratan las reglas 14 y 16 de dicho Real decreto con relacion á la identificacion de las personas, se entregan igualmente en esta Contaduría desde el dia en que la Tesorería anuncie estár abierto el pago. Dichas papeletas serán firmadas por los perceptores ó por medio de apoderados, autorizados legalmente, en las cuales constará la firma de los delegados cuyo acto habrá de efectuarse en presencia del oficial encargado de la formacion de las nóminas.

3.^a Cerrada la nómina y remitida á la Tesorería de la provincia, no se admitirá reclamacion alguna por parte de los interesados; si bien se les considerará con el derecho para ser incluidos en la nómina inmediata.

4.^a Las justificaciones mensuales de existencia serán legalizadas con el V.^o B.^o del Alcalde del pueblo en que radique el interesado ó del celador de vigilancia en la capital.

5.^a y última. La percepcion de los haberes ha de efectuarse prévia la presentacion de la papeleta y despues de haber firmado la partida de la nómina de su clase.

Lo que se anuncia á las clases pasivas cuyas obligaciones se satisfacen por la Tesorería de esta provincia para su debido conocimiento y conforme con la regla 9.^a de la circular de las citadas direcciones generales de 5 del corriente. Leon 21 de Julio de 1853. =El Contador de Hacienda pública.=Luciano de Azcarate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

Para proceder esta junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la herrama de la contribucion territorial cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854, se hace indispensable que todas las personas que poseen bienes propios edificios rústicos, urbanos, censos y otros sujetos á esta contribucion, presenten sus relaciones arregladas á instruccion en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado serán evaluados sus productos de oficio y les parará perjuicio. Quintana y Congosto 10 de Julio de 1853.=José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con el acierto y exactitud que se desea el amillaramiento ó cuaderno

de riqueza que ha de servir de base para guiar el repartimiento de inmuebles en el año próximo de 1854; se hace saber á todos los que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros y cualquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas de cuantos de aquellos bienes posean dentro del término jurisdiccional de este municipio, en la inteligencia que los que no cumplan con este deber serán juzgados de oficio por la junta segun las noticias y demás datos que pueda adquirir, y además perderán el derecho de reclamar de agravio segun está prevenido por órdenes vigentes, y se les declara incurso en las penas que marca la instruccion. Villadecanes 12 de Julio de 1853.=Simon Antonio González.

Alcaldía constitucional de Quintana de Raneros.

Instalada la junta pericial que ha de practicar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza contribuyente para el año próximo de 1854, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que disfruten ó cultiven tierras en los pueblos del distrito, presenten sus respectivas relaciones en lo que resta del mes, apercibidos que de no verificarlo se procederá á la evaluacion de oficio, y no se les oirá reclamacion alguna, conforme lo disponan las instrucciones del ramu. Quintana de Raneros 12 de Julio de 1853.=P. I. del Alcalde.=El Teniente, Francisco Martin.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

El dia primero de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana tendrá efecto en las salas consistoriales de este Ayuntamiento el remate de la recomposicion del puente de Sta. María en término de Cármenes del distrito; de este municipio; presupuestada la insinuada recomposicion en la cantidad de mil cuatrocientos diez reales y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Y se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Cármenes 14 de Julio de 1853.=Felipe Gonzalez Telon.

Ayuntamiento constitucional de Villabraz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villabraz de nueva creacion dotada en la cantidad de mil reales vn. que percibirá por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion del Secretario de formar los repartimientos espelientes de quinta y todos los

demás negocios que ocurran al Ayuntamiento, Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en término de un mes á contar desde la fecha. Villabraz 10 de Julio de 1853.—El Alcalde, Antonio Merino.

Provincia de Palencia, pueblo de S. Roman de la Cuba, partido de Frechilla.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta: si alguno quisiese interesarse en el desempeño de ella, su dotacion asciende á treipla cargas de trigo por el servicio que preste al pueblo: por fuera parte dos Sres. párrocos y además varios individuos que se afeitan en su casa. Se le abona un cuarto de trigo por cada individuo; la cobranza de esta asignacion es por el agraciado.

Si alguno de la facultad referida quisiese interesarse se presentará el día último del de la fecha. S. Roman de la Cuba 18 de Julio de 1853.—El Alcalde, Victor Areños.

Licenciado D. José de Castro Juez de 1.^a instancia de este partido de Sabagun.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon: Hago presente que en este juzgado y á testimonio del escribano refrendante se instruye expediente con motivo de la muerte abintestado de D. Juan Garcia vecino que fué de Grajal, ocurrida en el día 4 del corriente, y en él he mandado por providencia de este día se fijen edictos y anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se crean con derecho á los bienes que el D. Juan ha dejado, comparezcan en este juzgado á exponer el de que se crean asistidos dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion y fijacion de este anuncio. Dado en Sabagun á 12 de Julio de 1853.—José de Castro.—Por su mandado, Santiago Ruiz.

Instituto provincial de Leon.

En virtud de lo dispuesto en el art. 207 del reglamento de estudios vigente, se hace saber

al público que en conformidad al art. 203, la matrícula de los tres años de latinidad y humanidades, cuya enseñanza dará principio el día 1.^o de Setiembre al tenor del art. 62, tanto para los alumnos que bayan de estudiarlos en este Instituto como en la enseñanza doméstica, estará abierta en la Secretaría de este Instituto en las horas de reglamento desde el 15 al 31 de Agosto próximo.

Para ser admitido á la matrícula de primer año, según el art. 194, se requiere:

1.^o Que el alumno tenga 9 años de edad acreditados con la partida de bautismo.

2.^o Que haga constar con certificación expedida por profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.^o de la ley de Instrucción primaria; y

3.^o Que ha de sufrir ante un tribunal compuesto por tres catedráticos del Instituto un examen riguroso de instrucción primaria, por el que pagará 20 rs.

En el mismo término se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de dichos tres años de latinidad y humanidades, que no se presentaron á los ordinarios, ó que bayan obtenido en estos la nota de suspenso. Leon 15 de Julio de 1853.—El Director, Francisco del Valle.

ANUNCIO.

En la noche del 17 de Julio desapareció de la dehesa de la Mata Moral de Villomar una yegua de las señas siguientes:

Edad 4 años; alzada 7 cuartas; pelo castaño oscuro; cabeza acarnerada con una estrella muy pequeña en la frente y una mancha blanca pequeñísima en el bebedero; es imperfecta del brazo izquierdo. Si alguna persona supiese su paradero ó la hubiese recogido dará razon en Leon en la casa posada de D. Juan Castaño en Sta. Ana; y en Mansilla en casa de D. Jnsé de Puga; se abonarán los costos y se dará una gratificación.

DISTRITO MUNICIPAL DE LEON.

MES DE JUNIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprenden de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	40.868	11
Productos de propios deducidos las contribuciones y el 20 por 100.	720	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	12.004	24
TOTAL CARGO, RS. VR.	53.592	1

	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	4,827	"	4,827
ART. 3.º	Alumbrado.	2,400	2,957-29	5,317-29
	Limpieza.	1,920	"	1,920
	Arbolado.	455	"	455
ART. 4.º	Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	1,265	"	1,265
	Gastos de las escuelas.	"	345-12	345-12
ART. 6.º	Conservación y reparación de los edificios del comun.	"	119-19	119-19
ART. 7.º	Conduccion y socorro de presos pobres.	120	"	120
ART. 11.	Imprevistos.	"	627-12	627-12
TOTAL DATA.		Rs. en. 11,017	4,050-4	15,097-4

RESUMEN.

Importa el cargo.	53,683-1
Idem la data.	15,097-4
Existencia para el mes siguiente.	38,485-31

De forma que importando el cargo cuarenta y tres mil quinientos ochenta y tres rs. un maravedí, y la data quince mil noventa y siete rs. cuatro mrs. según queda expresado, resulta una existencia de treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco rs. 31 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Leon 8 de Julio de 1853.—El Depositario, Sebastián Díez Miranda.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Sotero Ricó.—V.º B.º—El Alcalde; Felipe Fernández Llamazares.

DISTRITO MUNICIPAL DE PONFERRADA.

MES DE JUNIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

REALES VELLON.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 2,030 7

TOTAL CARGO, rs. en. 2,030 7

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

ART. 1.º	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	"	99-12	99-12
ART. 3.º	Limpieza.	30	"	30
TOTAL DATA.		Rs. en. 30	99-12	129-12

RESUMEN.

Importa el cargo.	2,030-7
Idem la data.	129-12
Existencia para el mes siguiente.	1,900-29

De forma que importando el cargo dosmil treinta rs. siete mrs. y la data ciento veinte y nueve rs. doce mrs. según queda expresado, resulta una existencia de mil novecientos rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Ponferrada 30 de Junio de 1853.—El Depositario, José Valcarlos.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Valcarlos Armesto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valcarlos Morete.